



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 2 de febrero de 2007.

C-23-07.

Licenciado
Olegario Barrelier
Superintendente
Superintendencia de Bancos
República de Panamá.
E. S. D.

Señor Superintendente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota SB-DJ-AL7-N-01258-2006 mediante la cual consulta el parecer de esta Procuraduría con respecto a la interpretación y alcance del artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 8 de agosto de 1996, para determinar si el plazo no menor de tres (3) años durante el cual los bancos y entidades financieras deben mantener en sus establecimientos a disposición de la Superintendencia, la lista y demás información sobre los préstamos objeto de la aplicación del descuento o la retención establecida según la Ley 4 de 1994, conlleva a limitar la inspección y los alcances respectivos, al término de que trata el Capítulo V del Decreto Ejecutivo No. 29 de 8 de agosto de 1996.

Para dar respuesta a su interrogante, resulta pertinente citar el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994, "por la cual se establece el sistema de intereses preferenciales al sector agropecuario y se toman otras medidas", el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, son funciones y facultades de la Comisión Bancaria Nacional, las siguientes:

...

4. requerir a los bancos, entidades financieras y prestatarios, en la forma y el plazo que señale, la información necesaria para verificar la correcta aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias". (lo resaltado es nuestro)

Por su parte, el artículo 25 del Decreto Ejecutivo 29 de 8 de agosto de 1996, que reglamenta la Ley 4 de 1994, reza de la siguiente manera:

“Artículo 25. Los bancos y entidades financieras mantendrán en sus establecimientos a disposición de la Comisión, durante un plazo no menor de tres (3) años, la lista y demás información sobre los préstamos objeto de la aplicación del descuento o de la retención establecida según la Ley 4 de 17 de mayo de 1994. Dicha información será suministrada a la Comisión en el momento en que ésta lo requiera.” (lo resaltado es nuestro)

De las citadas normas se desprende, que compete a la Comisión Bancaria Nacional (entiéndase Superintendencia de Bancos) establecer la forma y plazo dentro del cual los bancos y demás entidades financieras deberán suministrar la información necesaria para verificar la correcta aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias acordes con esta materia.

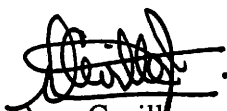
Por lo que corresponde al plazo de prescripción de quince (15) años que prevé el artículo 1086 del Código Fiscal y al cual se refiere la consulta que nos ocupa, vale decir que el mismo alude particularmente a aquellas deudas a cargo del Tesoro Nacional, situación que no es aplicable en esta materia toda vez que esta normativa únicamente se refiere a las personas, sean éstas naturales o jurídicas, a las que les asista el derecho de reclamar el pago de alguna deuda cuyo deudor obligado sea el Tesoro Nacional.

Por su parte, la definición del plazo regulado por la disposición reglamentaria antes transcrita, y en el cual enmarcamos el tema principal de su consulta, está claramente determinada por la misma, al señalar la obligatoriedad de los bancos y entidades financieras de mantener en su establecimiento a disposición de la superintendencia de bancos y durante un plazo no menor de tres (3) años, la lista y demás información sobre los préstamos objeto de la aplicación del descuento o de la retención establecida en la Ley 4 de 17 de mayo de 1998.

En atención a lo previamente indicado, este Despacho es de opinión que la obligación de los bancos y entidades financieras de resguardar la información crediticia de préstamos otorgados bajo el sistema de intereses preferenciales al sector agropecuario, deberá empezar a contarse una vez se haya realizado el pago de la obligación, toda vez que los plazos otorgados para la cancelación de las deudas por las entidades crediticias, varían de acuerdo a cada situación en particular.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/1110/au.

